

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO, SANTANDER

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: MOTOCULTOR, representado legal mente por la Sra.
EDILMA VILLAREAL VILLAREAL.
APDO: Abg. JENNY AYALA RUEDA
DDO. AURA EMILSE MORENO ROJAS Y OTROS.
Radicado: 2023-00131-00.

Socorro, Santander, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por MOTOCULTOR, con Nit. 37.946.302-4, representado legalmente por la Sra. EDILMA VILLAREAL VILLAREAL, identificada con C. C. No. 37.946.302 de Socorro, a través de apoderada judicial contra AURA EMILSE MORENO ROJAS, identificada con C. C. No. 63.346.872 de Bucaramanga, DUVER EUGENIO AMADO ROJAS, identificado con la C. C. No. 1.099.203.678 de Barbosa y RUBEN DARIO MENESES OCHOA, identificado con la C. C. No. 1.049.412.234 del Cocuy. La Funcionaria Judicial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S. mediante el presente auto se declara impedida para conocer de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía puesta en su conocimiento, como quiera que se encuentra estructurada una de las causales de impedimento que inhabilitan conocer el asunto. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el inciso 1° del artículo 140 del C. G. P.

En ese orden, la titular del despacho. Dra. CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA, en la actualidad es codeudora de su cónyuge Sr. JAIRO FUENTES RIOS, quien adquirió una motocicleta en el Establecimiento de Comercio MOTOCULTOR, representado legalmente por la Sra. Edilma Villareal Villareal. Por este motivo considero que esta situación es anormal para el

desenvolvimiento del proceso que hoy se somete al conocimiento por parte de esta Juzgadora, y en aras de garantizar la imparcialidad que debe acompañarme considero necesario declararme impedida para conocer de este asunto judicial. De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor reza: “.....Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.....”; circunstancia que hago explícita para dar paso al inciso 1° del artículo 144 del C.G.P. remitiendo el presente diligenciamiento de acuerdo a lo esbozado en el articulado en mención a mi homologa del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para su conocimiento. Con fundamento en las razones esbozadas en precedencia el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para conocer el conocimiento del presente trámite con fundamento en el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE AL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO de conformidad con el contenido del inciso 1° del artículo 144 ibídem, previas las anotaciones a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se anexa fotocopia del pagare No. FEM-402, suscrito el diez (10) de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad39bf03b2944adf11909a2fa7bd248748f6a347214e682a12d2936f70dd757**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>